



RESOLUCIÓN No. CJRES16-903
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015;

procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y adicionalmente, excluyó del proceso de selección, a algunos concursantes, por considerar que no reunían los requisitos, de experiencia mínima exigida para el cargo mencionado, acto administrativo que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, esto es, el 14 de abril de 2016, el señor **GUSTAVO JOSÉ GUARÍN BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.579.768, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la decisión de su exclusión del concurso, encaminada a que la misma se reponga a consecuencia de lo cual se le incluya en el registro de elegibles, argumentó que al momento de la inscripción acreditó a cabalidad el requisito de experiencia mínima requerida, mediante la certificación expedida por el Juez 2º Promiscuo Municipal de Quimbaya, además de la copia de su tarjeta profesional como Contador Público y su documento de identidad, hecho que originó su admisión al concurso y citación a la prueba de conocimientos, pues de no haber allegado los documentos no hubiese sido admitido al concurso desde el inicio del mismo.

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-142 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GUSTAVO JOSÉ GUARÍN BURITICÁ**.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..."* (Subrayado fuera de texto)

Sea lo primero indicar que revisada la hoja de vida del recurrente, no se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, hubiese aportado algún documento que acreditara el requisito mínimo de experiencia relacionada o de capacitación, contrario a su afirmación; no obstante lo anterior, en cumplimiento de la Ley Antitrámites se procedió hacer un cruce de información con la documentación presentada por concursantes en otras convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, encontrándose que el señor **GUARÍN BURITICÁ**, se inscribió en la Convocatoria para empleados de Carrera de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, oportunidad en la cual presentó la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta Profesional y Acta de Grado como Contador Público No. 7382-T.
- Copia del documento de identidad No. 4.579.768.
- Certificación expedida por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío, sobre su desempeño como empleado de dicho juzgado, desde el 03/07/2007 al 31/07/2009 y del 01/08/2009 al 18/09/2009; **total días de experiencia relacionada: 795.**

Tomando como base la anterior documentación, que permitió la admisión en el presente concurso del señor **GUSTAVO JOSÉ GUARÍN BURITICÁ**, se procede a analizar el factor de experiencia adicional y docencia de la siguiente forma:

Factor experiencia adicional y docencia: Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, la experiencia adicional se debe valorar en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. (Negrillas fuera de texto).
En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (Negrillas fuera de texto).

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

Ahora, si bien en el sub-lite, en virtud del cruce de información efectuado por esta Unidad, se logró establecer el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el cargo de aspiración del recurrente, no es procedente otorgarle puntaje alguno en el factor de experiencia adicional, en virtud a que era al recurrente, a quien le correspondía la carga de la prueba y por lo tanto debía aportar, al momento de su inscripción, todos los documentos que pretendía hacer valer dentro del concurso y adicionalmente, porque las etapas del concurso son preclusivas y se debe salvaguardar el derecho a la igualdad entre los concursantes, en virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el objetivo de que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección.

Lo anterior no obsta para que, los documentos que acrediten experiencia o capacitación adicional del recurrente, puedan ser allegados, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles** con el fin de reclasificar dentro de este, como se dispone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

Así las cosas, la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío relacionada con la exclusión del concurso del señor **GUSTAVO JOSÉ GUARÍN BURITICÁ**, adoptada mediante Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, será revocada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

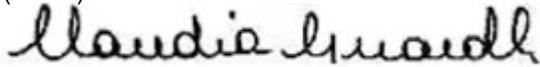
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, respecto del señor **GUSTAVO JOSÉ GUARÍN BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.579.768, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR